



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 016/1999.

PROMOVENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INFORME
SOBRE MATERIALES UTILIZADOS EN
PROPAGANDA ELECTORAL PARA CAMPAÑA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo el cual consta de cuatro fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE** -----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

ARSC/RGV/B/DGLD/JRH



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 016/1999.

PROMOVENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INFORME SOBRE
MATERIALES UTILIZADOS EN PROPAGANDA
ELECTORAL.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

VISTOS el oficio CDEQ/SJT/021/2024 y anexo recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ el nueve de abril de dos mil veinticuatro, registrado con el folio 1259, signado por el licenciado Eduardo Martínez Lugo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto, por medio del cual refiere dar cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad mediante proveído de fecha cinco de abril, así como remitir oficio suscrito por la Secretaría de Finanzas y Administración del partido en comento; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones VIII y XXXI y 92, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro²; la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el documento de cuenta y su anexo, el cual consta de un total de dos fojas con texto por uno solo de sus lados, así como el acuse generado por Oficialía de Partes del Instituto, el cual consta de una hoja con texto por uno de sus lados; documentos que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Presentación de informe. a) Planteamiento. De la constancia de cuenta se desprende que el Partido Revolucionario Institucional pretende dar cumplimiento a lo requerido en proveído de fecha cinco de abril. Esto, en relación a la obligación señalada en el artículo 92, tercer párrafo³ de la Ley Electoral, en consonancia con lo establecido en el diverso artículo 209 de la Ley General de Instituciones⁴ y Procedimientos Electorales⁵ y 295⁶, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁷ relativa a

¹ En adelante, Instituto.

² En adelante, Ley Electoral.

³ Artículo 92. (...)

La propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, las personas aspirantes a una candidatura independiente, las candidaturas independientes y los partidos políticos deberán presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de propaganda electoral para la etapa de obtención del respaldo de la ciudadanía, las precampañas y campañas electorales, una semana antes de su inicio, según corresponda, en términos de la normativa aplicable.

⁴ Artículo 209. (...)

2. Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

⁵ En adelante Ley General.

⁶ Artículo 295. (...)

2. Los partidos políticos y coaliciones, tanto nacionales como locales, deberán presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para las precampañas y campañas electorales, una semana antes de su inicio, según corresponda. El informe deberá contener:

a) Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de los mismos y los Distritos a los que se destinó dicha producción. En caso de haber una modificación sobre estos contenidos, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo;

b) El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña. En caso de haber una modificación a este plan, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo, y

c) Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propaganda electoral impresa en plástico....

⁷ En adelante Reglamento de Elecciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

la presentación de un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral, el cual deberá hacerse del conocimiento del Instituto hasta una semana antes de que inicien las campañas.

b) Cuestión previa. El cuatro de abril dos mil veinticuatro, la representación propietaria del Partido Revolucionario Institucional presentó escrito y anexos por los que consideró dar cumplimiento la obligación antes mencionada.

Ahora bien, a partir del análisis de dicha documentación se determinó tener al instituto político en vías de cumplimiento, requiriéndole en consecuencia lo siguiente:

1. Refiera la lista con los nombres de los proveedores con los que producirá la propaganda que usará en la propaganda (sic) y señale el distrito o distritos en los que destinará la producción de los materiales que utilizará por cada proveedor contratado, conforme a los artículos 92 párrafo tercero de la Ley Electoral y 295, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

2. Señale si la documentación que anexa constituye el certificado de calidad de la resina utilizada y en su caso, si corresponde al que le fue emitido por el proveedor con el que llevará a cabo la producción de propaganda o en su caso, agregue el certificado de calidad de la resina utilizada en la producción de su propaganda electoral impresa en plástico.

En seguimiento, el nueve de abril, la representación propietaria del partido citado presentó la documentación con la cual considera dar cumplimiento a lo expuesto.

c) Cuestión a resolver. Con base en lo anterior, se analiza si con la presentación del escrito citado y anexos, se cumplió con lo requerido por esta autoridad y en consecuencia con la obligación partidaria de presentar el informe de referencia.

d) Determinación. Debe tenerse por cumplida la obligación establecida en el artículo en el artículo 209 numeral 2 de la Ley General, 92, tercer párrafo de la Ley Electoral, así como en el artículo 295 numeral 2, del Reglamento de Elecciones.

e) Justificación de la decisión y respuesta a la solicitud. De manera inicial, conviene señalar que, el artículo 295 numeral 2 del Reglamento de Elecciones con relación a los artículos 209, numeral 2 de la Ley General, así como 92, párrafo tercero de la Ley Electoral establecen que:

- a) La propaganda electoral impresa deber ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas para la salud o el medio ambiente.
- b) Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deben presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de dicha propaganda electoral.
- c) El informe señalado en el inciso anterior debe contener:
 - Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de éstos y los Distritos a los que se destinó dicha producción. En caso de haber una modificación sobre estos contenidos, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo.
 - El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña. En caso de haber una modificación a este plan, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo.
 - Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propaganda electoral impresa en plástico.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En ese sentido, lo procedente es examinar si de los documentos presentados se desprende el cumplimiento de los requerimientos legales y reglamentarios respecto al informe sobre los materiales utilizados en la producción de dicha propaganda electoral para la etapa de campaña.

REQUISITOS	DETERMINACIÓN
<i>"...1. Refiera la lista con los nombres de los proveedores con los que producirá la propaganda y señale el distrito o distritos en los que destinará la producción de los materiales que utilizará por cada proveedor contratado, conforme a los artículos 92 párrafo tercero de la Ley Electoral y 295, numeral 2 del Reglamento de Elecciones..."</i>	<i>"...Dando respuesta a la anterior, se comenta que, el proveedor será la empresa denominada: "SERVICIOS PUBLICITARIOS Y TEXTILES QRO." con RFC: PRI460307AN9, registrado ante el RNP (REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES) donde la propaganda será destinada a los 15 distritos del estado de Querétaro..."</i>
<i>"...2. Señale si la documentación que anexa constituye el certificado de calidad de resina utilizada y en su caso, si corresponde al que le fue emitido por el proveedor con el que llevará a cabo la propaganda o en su caso, agregue el certificado de calidad de la resina utilizada en la producción de su propaga electoral impresa en plástico..."</i>	<i>"...Dando respuesta a la anterior, confirmamos que la documentación enviada anteriormente SI constituye el certificado de calidad de resina utilizada emitida por el proveedor..."</i>

Ahora bien, de conformidad con el calendario electoral local 2023-2024, el periodo de campañas electorales se llevará a cabo del quince de abril al veintinueve de mayo, y el informe se presentó el cuatro de abril. Al respecto el artículo 92, tercer párrafo de la Ley Electoral señala que el plazo para tal efecto concluye a más tardar una semana antes del inicio de la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía, las precampañas y campañas según corresponda, lo que significa que la fecha límite para la presentación del informe citado lo fue él y ocho de abril, por lo que, en el caso, el Partido Revolucionario Institucional cumplió en tiempo y forma con la presentación del informe.

Consecuentemente, se tiene al Partido Revolucionario Institucional informando a esta autoridad respecto de los materiales que serán utilizados en la producción de la propaganda electoral para la campaña electoral y por lo tanto cumpliendo con el requisito exigido en los artículos 295 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, 209, numeral 2 de la Ley General, así como 92, párrafo tercero de la Ley Electoral.

TERCERO. Remisión. Los numerales 4 y 5 del artículo 295 del Reglamento de Elecciones establecen que:

- Los consejos distritales o, en su caso, municipales, deberán dar puntual seguimiento a las actividades que realicen con respecto a este tema los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes, e informarán lo conducente a los consejos locales, quienes, a su vez, lo harán del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral o del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda.
- El Secretario Ejecutivo deberá presentar un informe final ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, o su equivalente al interior del OPL, tanto de precampañas como de campañas, sobre la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

información que reciba de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.

- De manera adicional, deberá integrar la información que reciba de los consejos locales y distritales del Instituto, respecto del seguimiento que dieron sobre el debido cumplimiento en la materia.

Derivado de lo anterior, debe remitirse copia simple de este proveído, así como del informe presentado por el instituto político a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto para efecto de dar seguimiento a las acciones antes listadas.

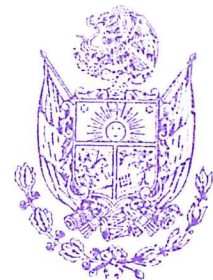
CUARTO. Recordatorio. Señalado lo anterior, es dable hacer del conocimiento del Partido Revolucionario Institucional, que el incumplimiento, en su caso, a las disposiciones en la materia del presente proveído, es motivo del inicio de procedimientos administrativos sancionadores, ello de conformidad con el artículo 226 de la Ley Electoral, así como al contenido en la sentencia dictada en el expediente TEEQ-POS-3/2022.

Notifíquese por estrados del Consejo General del Instituto, de conformidad a lo establecido por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.** -----

AR/SC/RGV/B/DGLD/JRH

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA